

**Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia
y la Cultura
Unesco - París**

**Organización Mundial
de la
Propiedad Intelectual
OMPI - Ginebra**

UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/4
Original: Inglés
Fecha: 9 de enero de 1980

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL EN LA PROTECCION DEL FOLKLORE**

(Ginebra, 7 a 9 de enero de 1980)

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

Introducción

1. De conformidad con los debates efectuados por el Comité Ejecutivo de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna) y el Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor en sus sesiones celebradas del 5 al 9 de febrero de 1979, y las decisiones de los respectivos Organos de Administración de la Unesco y de la OMPI, la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI convocaron al Grupo de Trabajo para estudiar un proyecto de disposiciones tipo destinadas a las leyes nacionales, así como medidas internacionales para la protección de las obras del folklore. Al Grupo de Trabajo concurrieron expertos procedentes de 16 países invitados a título personal por los Directores Generales de la Unesco y la OMPI. Asistieron también a las reuniones, en calidad de observadores, los representantes de dos organizaciones intergubernamentales y de 7 organizaciones internacionales no gubernamentales. La lista de participantes figurará en un anexo al final del informe.

2. La documentación de la que dispuso el Grupo de Trabajo consistió en los documentos preparados por la Oficina Internacional de la OMPI, que incluían las disposiciones tipo para las leyes nacionales sobre la protección de las creaciones del folklore y un comentario sobre esas disposiciones tipo (documentos UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/2 y 2.Add.), así como un documento preparado por la Secretaría de la Unesco, con la colaboración del Profesor Jean Carbonnier, en el que figuraba un estudio sobre la Reglamentación internacional de aspectos de la propiedad intelectual de protección del folklore (documento UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/3).

Apertura de la reunión

3. Abrió la reunión el Dr. Arpad Bogsch, Director General de la OMPI, y, en nombre del Director General de la Unesco, la Srta. Marie-Claude Dock, Directora de la División de Derecho de Autor, que desearon la bienvenida a los participantes.

4. La representante del Director General de la Unesco mencionó que, de conformidad con las decisiones de los Organos de Administración de la Unesco y del Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, se había emprendido un estudio sobre bases interdisciplinarias, en el marco de un enfoque global, y que ese estudio se encontraba en una fase avanzada de complementación que permitía a la Unesco participar conjuntamente con la OMPI en los esfuerzos encaminados a establecer una protección jurídica del folklore.

5. En un breve discurso de introducción, el Director General de la OMPI describió los propósitos de la reunión, en lo que se refiere a los aspectos nacionales, como encaminados a desarrollar aún más las ideas encaminadas a proteger las creaciones del folklore. Puso de relieve la conveniencia de proteger las creaciones del folklore contra su explotación no autorizada e injustificada y su deformación. A fin de que esa protección tenga un carácter significativo ha de revestir una forma sancionada jurídicamente. Con esa finalidad, la Oficina Internacional de la OMPI elaboró disposiciones preliminares para que sean examinadas por el Grupo de Trabajo. Se ha señalado que en esas disposiciones se ha procurado superar la dificultad para hallar una definición válida para todos los propósitos sugiriendo una definición que sirva concretamente para los efectos de la protección jurídica.

6. La representante del Director General de la Unesco explicó la situación respecto de la necesidad de brindar protección al folklore en el plano internacional y mencionó el actual nivel de la labor efectuada por la Unesco en esa esfera.

Elección de la Mesa

7. El Grupo de Trabajo eligió por unanimidad al Dr. J. O. Alende (Argentina) como Presidente y, en calidad de Vicepresidentes, al Sr. P. Banki (Australia) y al Dr. E. P. Gavrilov (Unión Soviética).

Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la Protección de las Creaciones del folklore

8. El debate se basó en los documentos UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/2 y 2 Add.

9. En el curso de un debate general se convino en que: i) era conveniente establecer una adecuada protección jurídica del folklore; ii) que esa protección podría promoverse en el plano nacional mediante las disposiciones tipo para leyes; iii) esas disposiciones tipo deberían elaborarse en forma de que fuesen aplicables tanto en los países que carecen de una legislación pertinente en vigor como en los países en los que la legislación existente podría desarrollarse aún más; iv) las mencionadas disposiciones tipo deberían también permitir la protección mediante los derechos de autor y derecho conexos donde aquellas formas de protección pudieran aplicarse, y v) las disposiciones tipo para leyes nacionales deberían facilitar la vía para la protección subregional, regional e internacional de las creaciones del folklore.

10. El debate general fue proseguido mediante un examen detenido, artículo por artículo, de las citadas disposiciones tipo, en el cual uno o más expertos sugirieron las siguientes propuestas en relación con los respectivos artículos:

ad Artículo 1.1): i) en lugar de referirse a las "creaciones" del folklore, se debería hablar de "obras", "manifestaciones" o "expresiones"; ii) que se omitieran las palabras "en la forma en que se han transmitido de generación en generación"; iii) se debería omitir la palabra "autóctonas" o que no se debería hablar de comunidades "autóctonas" de la "nación" sino más bien de las comunidades "étnicas" en un "país" (si bien un experto expresó el criterio de que el empleo de la palabra "étnica" era inconveniente por razones políticas y que sería preferible referirse a las "comunidades nacionales"); iv) si algo se ha de considerar o no como folklore deberá ser decidido sobre la base de lo que al respecto piense la comunidad interesada: en otros términos, el consenso de esa comunidad constituirá el factor determinante; v) que se mencionara el requisito de "autenticidad", y vi) que se omitiera toda definición del folklore o al menos se esclareciera que la definición (más restringida) del concepto del folklore sólo se emplea a los efectos de la protección jurídica y que no afecta el alcance del concepto (más amplio) en el lenguaje común o para las finalidades de las disciplinas sociales o culturales;

ad Artículo 1.2): i) los ejemplos mencionados deberían incluir enigmas, rituales, e instrumentos musicales; ii) en la versión española, no se ha traducido la palabra "songs" y la palabra "plays" ha sido traducida inadecuadamente;

ad Artículo 2): dicho artículo debería figurar después de la disposición sustantiva o las disposiciones sobre interposición de recurso deberían incorporarse en el Artículo 5;

ad Artículo 2.1): que se omitiese la referencia a las Sociedades de Autores y Museos Nacionales, o que dichas referencias se coloquen entre corchetes;

ad Artículo 2.2): no debería utilizarse la referencia a un Ministerio, debería reexaminarse la necesidad de la disposición sobre interposición de recurso (como posiblemente superflua), y debería considerarse la necesidad de una disposición sobre interposición de recurso ante los tribunales;

ad Artículo 2.3): omitir la disposición por considerarla superflua;

ad Artículo 2.4): omitir la disposición por considerarla superflua.

ad Artículo 3: i) la identificación de los elementos de las creaciones del folkllore o el mantenimiento de su inventario nacional se desprende ampliamente de la preservación del folkllore; ii) la obligación de mantener inventarios a los fines particulares de la protección jurídica puede ocasionar duplicaciones que podrían evitarse y recargar abusivamente a las autoridades competentes; iii) no parece realista exigir tipos especiales de inventarios de las creaciones del folkllore que vengan a sumarse al catálogo general de toda la gama de las creaciones del folkllore que ya existen en ciertos países. En consecuencia, como han sugerido las Secretarías de la Unesco y de la OMPI convendría suprimir el Artículo 3 del proyecto de disposiciones tipo; en tal caso, habría que indicar en el comentario que cuando la autoridad competente tenga una duda sobre la identificación de una creación del folkllore, deberá consultar todas las fuentes disponibles, con inclusión de los catálogos, otros archivos, expertos, testigos y, especialmente, los ancianos de la comunidad.

ad Artículo 4: i) la utilización de las creaciones del folkllore con ánimo de lucro también debería estar dispensada de autorización, si lo fuera por miembros de la comunidad de la que proceda la creación considerada, en casos distintos de las excepciones previstas en el Artículo 6; ii) debería armonizarse la terminología utilizada en este Artículo con la del Artículo 1.

ad Artículo 5: i) también podría preverse, al comienzo de este artículo, una obligación directa para la solicitud de autorización; ii) sería conveniente convertir la última frase del Artículo 2, relativa a la interposición de recursos contra las decisiones de las autoridades competentes relativas a creaciones del folkllore en un párrafo que se intercalaría entre los párrafos 2) y 3) del Artículo 5.

ad Artículo 5.1): la solicitud escrita de autorización podría no ser obligatoria; por el contrario, su contenido podría establecerse con más detalle.

ad Artículo 5.3): debería darse más elasticidad a esta disposición previendo diferentes utilizaciones posibles de las tasas percibidas, tanto para la promoción del folkllore, para apoyar a los autores nacionales, como para otros fines culturales; ii) las tasas percibidas por la autoridad competente en virtud de este párrafo podrían no estar calculadas con arreglo a un baremo fijado necesariamente por el Ministerio de tutela y debería existir una posibilidad de acuerdo entre la autoridad competente y el Ministerio de tutela; iii) también debería preverse una solución contractual para la cuantía de las tasas; iv) la palabra "tasas" debería reemplazarse por la palabra "redevances", por lo menos en la versión francesa.

....*Se decidió que las Secretarías redacten un proyecto revisado de disposiciones tipo de legislaciones nacionales sobre la protección de las creaciones del folkllore y un comentario de este proyecto, inspirándose en todas las intervenciones pronunciadas, tanto si se han reflejado en el presente proyecto como si no; dicho proyecto y su comentario se presentarán a una posterior reunión a los efectos de que se sigan examinando.

* A insertar como un párrafo separado al final del informe sobre todos los artículos de las disposiciones tipo; sin numerar.